

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Rosa Aleyda Bolaños Rosa
Accionado	Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP
Radicado	76001310501520160016702.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Rosa Aleyda Bolaños Rosa
Accionado	Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP
Radicado	76001310501520160016702.

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 517

Sería del caso resolver sobre la apelación de sentencia presentada por **Rosa Aleyda Bolaños Rosa** y la **Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP** contra la sentencia de 14 de octubre de 2022 que profirió el Juez Quince Laboral del Circuito de Cali, en el proceso ordinario laboral que la primer recurrente instauró contra la segunda recurrente, de no ser porque este despacho considera pertinente dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 54 y 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con el artículo 92 *ibidem*, en tanto se advierte la necesidad de decretar una prueba de oficio a fin de estudiar correctamente el recurso de apelación presentado.

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Rosa Aleyda Bolaños Rosa
Accionado	Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP
Radicado	76001310501520160016702.

Es conveniente recordar, que el artículo 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece que el Juez puede ordenar, oficiosamente, la práctica de todas aquellas pruebas que sean indispensables para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos, así como el artículo 83 del mismo Estatuto, modificado por el artículo 41 de la Ley 712 de 2001 prevé que en segunda instancia pueden decretarse de oficio *“las demás pruebas que considere necesarias para resolver la apelación o la consulta”*, y que, en esa misma línea, el artículo 54 del Código General del Proceso, que resulta aplicable en materia laboral bajo la regla de remisión normativa dispuesta en el artículo 145 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone que pueden decretarse pruebas de oficio *“cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes”*.

En este caso, a fin de resolver el recurso de apelación propuesto al interior del proceso ordinario laboral de la referencia resulta indispensable requerir a la **Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP** para que allegue al plenario el expediente administrativo completo del causante Gilberto Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía n.º 6.073.203 especialmente la Resolución n. 006858 de 5 de julio de 1996 por medio de la cual se reconoció la pensión de vejez, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Con los anteriores razonamientos, el Despacho

RESUELVE

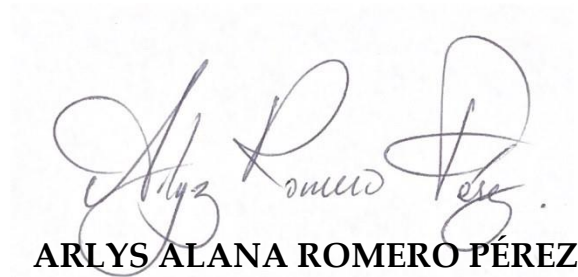
PRIMERO: REQUERIR a la **Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP** para que, en los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, remita el expediente administrativo completo del causante Gilberto Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía n.º 6.073.203 especialmente la Resolución n. 006858 de 5 de julio de 1996 por medio de la cual se reconoció la pensión de vejez.

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Rosa Aleyda Bolaños Rosa
Accionado	Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP
Radicado	76001310501520160016702.

La respuesta con sus respectivos soportes deberá ser enviada al correo institucional de la Secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio respectivo que comunique el presente requerimiento en los términos señalados.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para lo pertinente.



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada

Proceso	Ordinario Laboral
Accionante	Rosa Aleyda Bolaños Rosa
Accionado	Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP
Radicado	76001310501520160016702.